



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En la villa de Mexico a quince dias del mes de
Septiembre de mill e setecientos e noventa e tres años
Lapola e Allande y testigos abades Erasmio, presentes Pedro Cuervo, y Benita Rodero
su muger vj. del lugar de Armenande dedho Condeso e Allande, y las sus dha en licencia
que para otorgar esta es. r. dio a dho su marido, y él le la concedio: husando e ella
Junior y de mancomun a voz de uno cada qual de por si, y por el todo ynsolidum, con
renunciacion de las Leyes este caso, de las quales Dixeran que la otorgante es
hija legitima de Juan Rodero, y Gregoria sol Queipo difuntos dec. que fueron del
mismo lugar de Armenande, y de ella quedo por unica hija y universal heredera;
y dha Gregoria fue hija legitima de D. Juan sol Queipo y de Benita Queipo e dha
difuntos vj. que fueron del lugar de Berduedo del citado Condeso e Allande, y que sobre la
division de los fincables de estos se halla litigio pendiente ante el Sr. Oydor de Mexico del
mismo Condeso por el Oficio de Nicolas Lopez Es. numerario del, por demanda que sobre
ello puso D. Lorenzo sol Queipo contra D. Santiago sol su Excmo. primo herito como intro.
como yntroso en los fincables e dho sus padres comunes, para quia division se emplazo for.
malmente al Refexido Juan Rodero padre de la otorgante hallandose su Curador y de minor.
trador por muerte e dha su madre; mediante lo qual, y que ala madre de la otorgante se le
ha satisfecho a quenta e dotales y legitimas un mill y veinte y tres m. d. como resulta de su
Recibo; y antes de esto, despues de haver fallecido dha Gregoria, se hallan estos otorgantes cixta
de que el Refexido Santiago ha dado y entregado al Refexido Juan Rodero, hallandose casado
de segundas nupcias con Thomasa Gonzalez, algunas partidas de dinero y otros efectos, y
lo mismo a esta para el entierro y funeral de aquel y por la misma razon; que cotexados
dho dotales con los bienes muebles y raíces fincables de dho sus abuelos, debitas que contra
ellos se adeudan y algunos censos, fundaciones e vinculo con que se hallan gravados, y de
mas circunstancias que concurren, y todo se reflexiono con toda ymparcialidad y conocimiento
conocen que con los dho dotales ofrecidos, se hallan satisfechos enteram. de lo que les co.
responde de dha exencia y se aparten de dho Juicio divisorio para que dho dos Excmos.
tios Carrales de la otorgante los sigan y finalicen como les combenga sin yntervencion suya;
Y en caso que dhas legitimas que deba haver la otorgante de los citados fincables, adiccion
a mas que los dotales ofrecidos ala citada Gregoria, sea en poca o en mucha parte, es de
deliberada voluntad donarlos y cederlos, como lo hacen, al Refexido Santiago y los suos p.
siempre en remuneracion de los buenos servicios que del tienen recibidos, y esperan con
nuana, sin que para esta dha Donacion gratuita hubiese curdo por parte del emplazado

su marido, ni otra persona en su nombre genexo alguno de violencia seducion
ni mal Consejo, Como assi lo Jura en debida forma y de consiguiente otorga esta
Escritura con todas las fuerzas y Requiritos precisos y necesarios permitidos
por dho. que da aqui por presentes aunque aqui nolo darian, a la letra expli-
cador, Y es esta Repetida Donacion pura mera perfecta e irrevocable inter
vivos a favor del mencionado Santiago sus hijos y sucesores, sin que Nadas pue-
da ser Ricendida entodo ni en parte por otra Escritura papel documento o al-
ma disposicion testamentaria en todo lo qual entra muy cierto
explicado su marido, y ambos y a lo comun acordado, he tan contribuidos

explicado su marido, y ambos y el que a nombre mío
futuros podexio de Turridas, Renunciaron a todas leyes desu favor contra general
del dño. en forma; La Citada Benita las que como a muger le competen, de cuió
auxilio fue advertida por mi Es.^{no} y no obstante, las Renunció con el mismo Turam.^{to}
Asi Dixerón lo Otorgaban y otorgaron y firmó el referido Pedro Cuervo, y por su
muger no saber lo hace asu Nuego uno de los testigos que los son Manuel Arias de la
Bubia y Antonio Gomer Vecinos desta villa y ambos desta parroquia, aquí enes
y otorgantes Yo Es.^{no} conozco Doxfee = Pedro Cuervo = Antonio Gomer = Como tes-
tigo y a Nuego: Manuel Arias = Ante mi: Juan ^{Fr} Trabanco = Combiene
con su original, q.^{en} mi oficio queda, a q.^{en} me remito: En Juia fee se pedim

y requirimos ^{to} al Comodoro D.ⁿ Llanos Sol ducpo, de la mar. g.^a gna, +
 fimo en mi cuita. ^{to} La Llanos, adic. fias xelms de Llanos, ans de
 miller. ^{to} Wodmay tae. Comodoro = o = valga — — — — —

Juan Pim. Navanco